Unidad Operativa de Contrataciones

Dictamen Nº 01/15

De conformidad con las competencias atribuidas a la Unidad de Contrataciones de la Defensoría del Pueblo, por la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y el decreto N° 21909/03 que reglamenta dicha ley, previo análisis y consideraciones, y de acuerdo con el procedimiento previsto, la Unidad Operativa de Contrataciones, emite el siguiente dictamen.

I. Antecedentes

Que, por Memorándum N° 007/15 de fecha 15/04/2015 la Dirección Gral. de Administración y Finanzas requiere a la Unidad Operativa de Contrataciones, se dé inicio a los trámites pertinentes para la Locación de inmueble de la Dirección Gral. de Administración y la Dirección de Objeción de Conciencia de la Defensoría del Pueblo.

Que, la Defensoría del Pueblo estableció en su estructura orgánica a la Dirección General de Administración y Finanzas, del cual depende el Dpto. de Suministro y el Dpto. de Patrimonio, Unidad Operativa de Contrataciones, cuyas oficinas funcionaban desde años en la Avda. Ygatimi esq. O'Leary. Así como la Dirección de Objeción de Conciencia, cuya oficina funcionaba misma dirección.

Que, surge la necesidad de que dichas Direcciones y sus Departamentos dependientes deben contar con un espacio e infraestructura y comodidades suficientes para el buen resguardo de los insumos y Equipos de la Institución, comunicación y acceso a gestiones administrativas, así como a la atención a proveedores y funcionarios dependientes de la Defensoría.

Que, la Dirección de Objeción de Conciencia se independice y se encuentre ubicada lo más cercano posible al edificio de la Defensoría del Pueblo, a los efectos ejecutivos y administrativos y ***sobre todo facilitar a los objetores de conciencia la tramitación de sus expedientes,*** y, usufructuar los servicios que la Defensoría del Pueblo le brinda a través de sus diferentes reparticiones y en este caso también la Dirección de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio.

REPUBLICA DEL PARAGUAY · DEFENSORIA DEL PUEBLO

Unidad Operativa de Contrataciones

Ante lo expuesto, razones por la cual se considera que los inmuebles reúnen los requisitos mínimos para el funcionamiento regular de las oficinas de la Dirección Gral. de Administración y Finanzas y la Dirección de Objeción de Conciencia.

Considerando los antecedentes citados, el inmueble ubicado en la calle:

1. Ayolas N° 802 y Ygatimi, para la Dirección Gral. de Administración y Finanzas.
2. Ygatimi 832 entre Ayolas y Montevideo, para la Dirección de Objeción de Conciencia, propiedad de la *Señora María Lourdes Ferreira Vidovich*, es la mejor ubicada de acuerdo a las necesidades citadas y los requerimientos de infraestructura edilicia para ubicar las oficinas.

Que, atendiendo la zona en que se ubican los inmuebles, resulta accesible a todos los usuarios de los servicios prestados por las citadas reparticiones y asimismo, es razonable el precio del alquiler de ambos inmuebles.

II. Contenido Legal

Que, de conformidad a la Ley 4013 del 17 de junio del 2010, *"QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y ESTABLECE EL SERVICIO SUSTITUTIVO AL MISMO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN CIVIL", en la Ley de Presupuesto General de la Nación , se preverá la partida presupuestaria correspondiente al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio dentro de las asignaciones establecidas para la Defensoría del Pueblo, la que se encargará de los recursos humanos y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley.*

Que, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, expresa en su artículo 4 "Principios Generales." La Actividad de Contratación se regirá por los siguientes principios.

- *Inc. a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.*

REPUBLICA DEL PARAGUAY · DEFENSORIA DEL PUEBLO

Que, La Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece en su Artículo 44 "los procesos de contratación de locación en los que el Estado Paraguayo fuera locatario, en los que el canon mensual no excediera el valor de mil jornales mínimos, se sujetaran al procedimiento de Licitación Pública; aquellos cuyo canon mensual fuese inferior a la cuantía antes referida, se someterán a las disposiciones de la Contratación Directa."

Que, sigue en plena vigencia la Resolución Nº 59/07 de la Dirección de Contrataciones "Por la que se reglamenta el procedimiento, se establecen criterios y se dispone la modalidad de adjudicación directa para la locación de bienes inmuebles, establecida en el artículo 44 de la Ley 2051/03".

III. Consideraciones y Conclusiones

Atendiendo los antecedentes y necesidades mencionadas en el apartado de "Antecedentes", es recomendable el contrato de locación de inmueble para las oficinas de la Dirección General Administración y Finanzas y la Dirección de Objeción de Conciencia de la Defensoría del Pueblo, considerando asimismo, la necesidad de contar y usufructuar los locales para el mejor desempeño de las funciones.

Por tanto, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Defensoría del Pueblo recomienda la Contratación Directa a la persona jurídica mencionada y realizar el respectivo contrato, razón por la que V.E. podrá dictar la Resolución correspondiente que apruebe la contratación directa bajo la modalidad de **Locación de Inmueble Determinado** y así realizar el procedimiento por la mencionada vía.

Asunción, 20 de abril de 2015.-

REPUBLICA DEL PARAGUAY • DEFENSORÍA DEL PUEBLO •

Mag. J. Fischer Cubilla
Unidad Operativa de Contrataciones
Defensoría del Pueblo